

---

**ORDEN DE 18 DE FEBRERO DE 1.982,  
QUE INCLUYE EL DIEXTROPROPOXIFENO EN LA LISTA II  
ANEXA AL CONVENIO ÚNICO DE 1.961**

---

**Dispone:**

- 1.º Incluir la sustancia propianato de è - (+ - 4-dimetilamino - 1,2 difenil -3-metil - 2-butanol, cuya denominación común internacional es dextropropoxifeno en la lista II anexa al Convenio Único de 1961, sobre estupefacientes.
- 2.º Las Entidades fabricantes o importadoras de dextropropoxifeno, a la entrada en vigor de esta Orden ministerial procederán a declarar a la Dirección General de Farmacia y Medicamentos las existencias de productos que tuviesen.
- 3.º Las previsiones de fabricación, así como la importación y exportación de tal producto, se someterá a la previa autorización de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos.
- 4.º La tenencia, comercialización y distribución de la sustancia dextropropoxifeno, se ajustará a lo previsto en la normativa vigente para sustancias estupefacientes de la lista II del Convenio.
- 5.º Las especialidades farmacéuticas, actualmente comercializadas, que contengan dicha sustancia, a la entrada en vigor de la presente Orden ministerial, serán distribuidas, prescritas, dispensadas y controladas, con sujeción a la normativa legal exigida para los preparados y productos de la lista II de estupefacientes.
- 6.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

